

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTINEZ RIOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 2, 4 Y 8 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSION Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 DE FEBRERO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMIA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

08

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .**



Quienes suscriben, **Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 2; 4, fracción XXII y 8, fracciones II, IV y V de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de septiembre de 2021, este Poder Legislativo aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado, cuya vigencia inició a partir del 04 de octubre del mismo año.

Dicha Ley consta de 6 títulos, 55 artículos ordinarios y 12 artículos transitorios.

Entre las modificaciones más relevantes en comparación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de fecha 02 de octubre de 2009, abrogada, se destaca la estructura orgánica del Gabinete de la Administración Pública Estatal en ejercicio constitucional, a saber:

- a) **Gabinete del Gobernador**, integrado por la Oficina Ejecutiva, la Secretaría Particular, la Consejería Jurídica, la Gerencia de Proyectos, la Oficina de

Nuevo León en la Ciudad de México, el Sistema Estatal de Información y el Área de Comunicación.

- b) **Gabinete de Buen Gobierno**, conformado por las Secretarías de Finanzas y Tesorería General del Estado, Participación Ciudadana, Administración, Contraloría y Transparencia Gubernamental y Seguridad Ciudadana.
- c) **Gabinete de Generación de Riqueza Sostenible**, del que forman parte las Secretarías de Economía, Trabajo, Desarrollo Regional y Agropecuario, Movilidad y Planeación Urbana, Igualdad e Inclusión, Educación, Salud, Mujeres y Cultura.

Luego entonces, con motivo de la reestructuración y reorganización del Gabinete Estatal, algunas Secretarías que se encontraban unidas, se dividieron competencialmente instituyéndose de manera individual, tal es el caso, de la Secretaría de Economía y del Trabajo; otras cambiaron su denominación, por ejemplo, las entonces, Secretarías de Desarrollo Sustentable y Desarrollo Social se transformaron en la Secretarías de Medio Ambiente y de Igualdad e Inclusión, respectivamente.

Es así, que, con el propósito de evitar confusiones respecto a las nuevas denominaciones y funciones de las creadas Secretarías, los artículos quinto y sexto transitorios del referido Decreto 006, cuyos términos textuales son idénticos, señalan en su contenido:

*“Las referencias, atribuciones, asuntos o funciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos contenidos en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición que hagan mención a las Secretarías que con motivo del Presente Decreto se modifican, se entenderán hechas de la siguiente manera:*

- a) *Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Economía, a la Secretaría de Economía;*

- b) Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Trabajo, a la Secretaría de Trabajo;
- c) Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de igualdad e inclusión;
- d) Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de medio ambiente, a la Secretaría de Medio Ambiente;
- e) Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a la Secretaría de Desarrollo Regional;
- f) Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de movilidad, transporte y desarrollo urbano, así como la Secretaría de infraestructura, a la Secretaría de Movilidad."

Bajo este contexto, si bien, los dispositivos invocados abonan a la orientación interpretativa, lo cierto es, que este tipo de modificaciones normativas requieren de una homologación integral dentro de nuestro marco normativo, a fin de considerar plenamente cumplimentada la vertiente de seguridad y certeza jurídica del principio constitucional de legalidad.

Es entonces que proponemos la presente reforma a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, con el objeto de homologar las referencias hechas hacia las distintas Secretarías que forman parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo con las descritas en la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado.

Para mayor comprensión, la modificación legislativa de mérito se ilustra de la siguiente manera:

<b>LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 2.</b> La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado,	<b>Artículo 2.</b> La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado,

<p>por conducto de la <b>Secretaría de Economía y Trabajo</b>, y de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su respectivo ámbito de atribuciones.</p>	<p>por conducto de la <b>Secretaría de Economía</b> y de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su respectivo ámbito de atribuciones.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: De la I a la XXI. .... XXII. Secretaría: <b>Secretaría de Economía y Trabajo</b>; De la XXIII a la XXIV. ....</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: De la I a la XXI. .... XXII. Secretaría: <b>Secretaría de Economía</b>; De la XXIII a la XXIV. ....</p>
<p><b>Artículo 8.</b> El Consejo estará conformado de la siguiente manera: I. .... II. Por un Secretario Técnico, que será el <b>Secretario de Economía y Trabajo</b>; III. .... IV. Por el <b>Secretario de Desarrollo Sustentable</b>; V. Por el Subsecretario de Inversión y Fomento Industrial de la <b>Secretaría de Economía Trabajo</b>; De la VI a la X. ....</p>	<p><b>Artículo 8.</b> El Consejo estará conformado de la siguiente manera: I. .... II. Por un Secretario Técnico, que será el <b>Secretario de Economía</b>; III. .... IV. Por el <b>Secretario de Medio Ambiente</b>; V. Por el Subsecretario de Inversión y Fomento Industrial de la <b>Secretaría de Economía</b>; De la VI a la X. ....</p>

Expuesto lo anterior, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 2; 4, fracción XXII y 8, fracciones II, IV y V, de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Economía** y de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su respectivo ámbito de atribuciones.

**Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

De la I a la XXI. ...

## XXII. Secretaría: **Secretaría de Economía**:

De la XXIII a la XXIV. ...

## **Artículo 8. El Consejo estará conformado de la siguiente manera:**

1

## II. Por un Secretario Técnico, que será el **Secretario de Economía**;

三

#### IV. Por el Secretario de Medio Ambiente:

V. Por el Subsecretario de Inversión y Fomento Industrial de la **Secretaría de Economía**:

## De la VI a la X. ...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



DIPUTADO

**BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS**

DIPUTADO

**MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA**

DIPUTADA

**SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ**

DIPUTADO

**MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO**

DIPUTADO

**JOSÉ LUIS GARZA GARZA**

DIPUTADO

**ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ**

**CANALES**

DIPUTADA

**ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME**

DIPUTADA

**ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ**

DIPUTADA

**MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS**

DIPUTADA

**PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ**

**GRUPO LEGISLATIVO DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**